



## **RESOLUCIÓN N° 0139-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de febrero del 2022

### **VISTO:**

El Expediente n.° 294-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 11 905,07 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.° 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.° 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en

1 T.U.O. de la ley n.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través del numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura publicada el 22 de mayo de 2013; se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 3471-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04472-2021) presentado el 22 de febrero de 2021 (folio 1), PROVÍAS Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio del área de 11 935,97 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, (en adelante “el área solicitada”), a favor de PROVÍAS Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 45);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00799-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de marzo de 2021 (folios 46 al 49), a través del cual se advirtió entre otros que: i) Revisado la base grafica única SBN (JMAP)/GEOCATASTRO, “el área solicitada” se superpone ligeramente con el registro CUS n.º 102737 (P.E. N.º 11181647) y con el CUS 108225 (P.E. N.º 11096817); ii) En el Certificado de Búsqueda Catastral se advirtió que “el área solicitada” se superpone parcialmente con la partida n.º 11181647;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03083-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 07 de abril del 2021 (folios 50 y 51), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 9487-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 09774-2021) presentado el 21 de abril de 2021 (folios 52 al 70), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 03083-2021/SBN-DGPE-SDAPE (folios 50 y 51), adjuntando entre otros documentos: i) El Informe Técnico n.º 051-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4; ii) Plan de Saneamiento Físico y Legal; iii) Informe de Inspección Técnica; iv) Ficha de Inspección Técnica de Campo; v) Panel Fotográfico; vi) Plano de Ubicación; vii) Plano Perimétrico; viii) Memoria Descriptiva; en consecuencia, se procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada por “el administrado”, emitiéndose el informe preliminar n.º 01288-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de mayo de 2021 (folio 71) mediante el cual se concluyó que “el administrado subsanó parcialmente las observaciones advertidas;

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

10. Que, mediante Oficio n.° 18088-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 17816-2021) presentado el 12 de julio de 2021 (folios 72 al 88), “el administrado” reformuló “el área solicitada” quedando reducida al área de 11 905,07 m<sup>2</sup>, asimismo, adjuntó el Informe Técnico n.° 071-2021-V2-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 del 06 de julio de 2021, a través del cual señaló que del levantamiento realizado por “el administrado”, así como también de la información referente a los títulos archivados de las partidas electrónicas nros. 11181647 y 11096817, se verificó que “el predio” es colindante con dichas partidas;

11. Que, por otro lado, “el administrado” mediante el oficio señalado en el considerando precedente presentó entre otros documentos: i) Plan de Saneamiento Físico y Legal; ii) Informe de Inspección Técnica; iii) Ficha de Inspección Técnica de Campo; iv) Panel Fotográfico; v) Plano de Ubicación; vi) Plano Perimétrico; vii) Memoria Descriptiva; en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanó de manera íntegra, emitiéndose los Informes Preliminares nros.° 02400-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de agosto de 2021 (folio 89) y 00425-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero de 2022 (folio 92), a través del cual se verificó que se subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 27 de enero de 2021 (folio 11), elaborado en base al Informe Técnico n.° 000106-2021-Z.R.N.°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Piura informó que, “el área solicitada” se superpone parcialmente sobre la partida n.° 11181647 y sobre la partida n.° 11193167 (anotación preventiva);

13. Que, en relación a la superposición señalada en el considerando precedente sobre la partida n.° 11181647, “el administrado” indicó que “el predio” es colindante de dicha partida (folio 75), por otro lado, respecto a la superposición con partida n.° 11193167, “el administrado” precisó que la misma corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía, presentada por el mismo (folio 74); por lo que, no habría impedimento de continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio” (folios 77 al 80), se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.3 del precitado plan que “el predio” se encuentra libre de antecedentes registrales, no se identificó ocupaciones, edificaciones, posesionarios, además no registra cargas, gravámenes, procesos judiciales y no se superpone con zona arqueológica, concesiones, reservas naturales; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte que en el numeral 3.1 del Informe Técnico Legal, se precisó que la inspección fue realizada el 06 de noviembre de 2020, donde se constató que “el predio” es de topografía llana, ligeramente ondulada con pendiente suaves, con una pendiente de 1% a 3% aproximadamente; asimismo en el numeral 3.2 del citado informe se precisó que el tipo de predio es urbano (folio 82);

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” a fin de ser destinado al proyecto denominado: **Obra Adicional Segunda Calzada de tramo Piura – Paíta del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”**, que forma parte de la obra: **Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”** tal y como se señala en el Plano de Ubicación (folio 86), Plano Perimétrico (folio 87), y la Memoria Descriptiva (folio 88), suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Eber E. Henostroza Huamán;

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0009-2022/SBN-GG del 8 de febrero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0165-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2022 (folio 93 al 96);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno de 11 905,07 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**Visado por:**

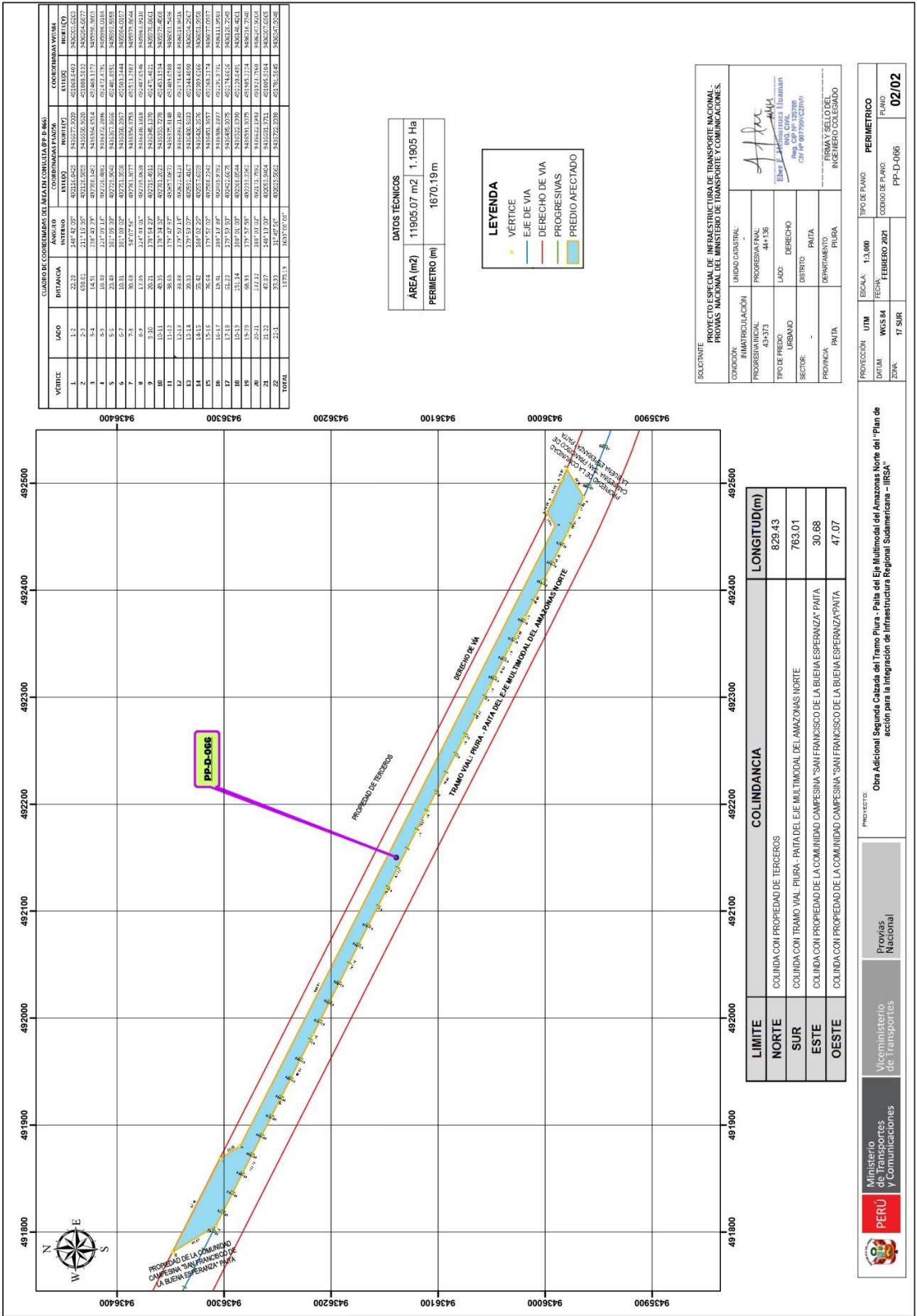
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirectora(e) de Administración del Patrimonio Estatal**



CUADRO DE COORDENADAS DEL MEDIO CONSULTADO (PP-D-066)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE (Y)	COORDENADA ESTE (X)	COORDENADA ALTURA (Z)
1	1-2	22.33	484.42.05	492114.0620	943527.0209
2	2-3	658.61	211.13.30	492114.0620	943527.0209
3	3-4	14.31	238.47.37	492114.0620	943527.0209
4	4-5	10.49	237.05.37	492114.0620	943527.0209
5	5-6	22.49	211.13.30	492114.0620	943527.0209
6	6-7	30.53	145.07.94	492114.0620	943527.0209
7	7-8	17.35	124.41.01	492114.0620	943527.0209
8	8-9	2.40	124.41.01	492114.0620	943527.0209
9	9-10	49.35	178.54.27	492114.0620	943527.0209
10	10-11	38.43	178.54.27	492114.0620	943527.0209
11	11-12	38.43	178.54.27	492114.0620	943527.0209
12	12-13	38.43	178.54.27	492114.0620	943527.0209
13	13-14	38.43	178.54.27	492114.0620	943527.0209
14	14-15	38.43	178.54.27	492114.0620	943527.0209
15	15-16	76.54	178.54.27	492114.0620	943527.0209
16	16-17	18.11	189.17.87	492114.0620	943527.0209
17	17-18	51.23	178.54.27	492114.0620	943527.0209
18	18-19	151.14	208.01.09	492114.0620	943527.0209
19	19-20	178.54.27	178.54.27	492114.0620	943527.0209
20	20-21	32.12	178.54.27	492114.0620	943527.0209
21	21-22	47.37	148.13.00	492114.0620	943527.0209
22	22-1	37.33	31.42.07	492114.0620	943527.0209
TOTAL		1573.13	1670.19		

DATOS TÉCNICOS

ÁREA (m <sup>2</sup> )	11905.07 m <sup>2</sup>
PERIMETRO (m)	1670.19m



SOLICITANTE: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

CONDICION:	INMATRICULACION
PROGRESIVA FINAL:	44+1.56
TIPO DE PREDIO:	URBANO
SECTOR:	PAUTA
PROVINCIA:	PAUTA

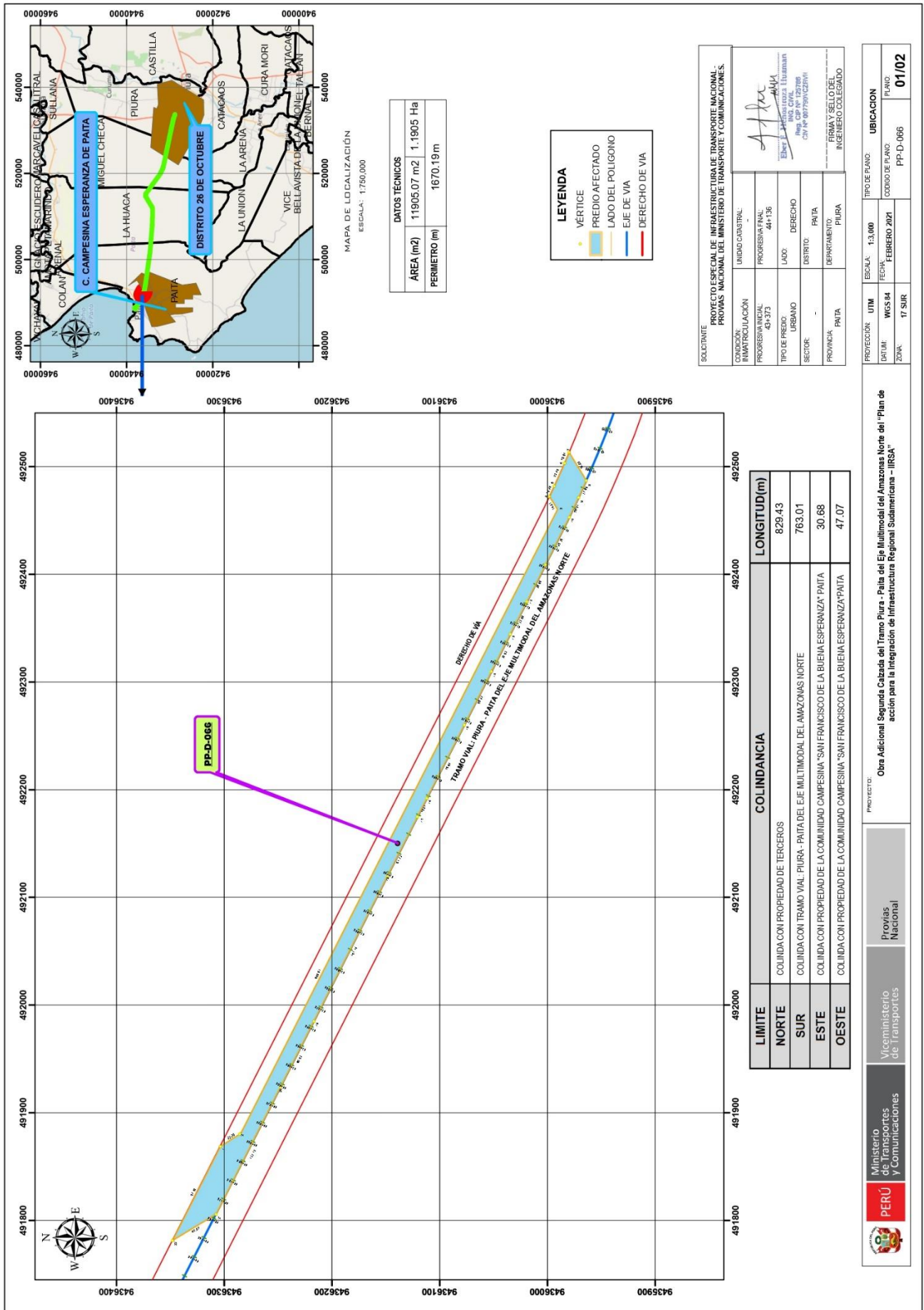
UNIDAD CATASTRAL: PAUTA

PROYECTO: OTRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PAUTA - PAUTA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCION PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

PROYECTO: OTRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PAUTA - PAUTA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCION PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

LIMITES	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	829.43
SUR	COLINDA CON TRAMO VIAL - PAUTA - PAUTA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE	763.01
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN FRANCISCO DE LA BUENA ESPERANZA" PAUTA	30.68
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN FRANCISCO DE LA BUENA ESPERANZA" PAUTA	47.07

PROYECCION:	UTM	ESCALA:	1:3.000	TIPO DE PLANO:	PERIMETRICO
DATUM:	WGS 84	FECHA:	FEBRERO 2021	CODIGO DE PLANO:	PP-D-066
ZONA:	17 SUR				02/02



**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**


1. **CÓDIGO** : PP-D-066
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.

**4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**

- ÁREA : 11,905.07 m<sup>2</sup>
- PERÍMETRO : 1,670.19 m
- ZONIFICACIÓN : I4 (Industria Elemental y Liviana)

**5. UBICACIÓN**

- PROGRESIVA DE VÍA : Km 43+373 al Km 44+136
- LADO : Derecho
- SECTOR : -
- DISTRITO : Paita
- PROVINCIA : Paita
- DEPARTAMENTO : Piura

  
 Eber F. Mosstroza Huaman  
 ING. CIVIL  
 Reg. CIP N° 125786  
 CIV N° 007790VCZRVII
**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	829.43
Sur	Tramo Vial: Piura - Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte	763.01
Este	Propiedad de la Comunidad Campesina "San Francisco de la Buena Esperanza" Paita	30.68
Oeste	Propiedad de la Comunidad Campesina "San Francisco de la Buena Esperanza" Paita	47.07

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-066)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	22.28	148° 42' 05"	492116.8429	9436677.9009	491868.8403	9436303.6263
2	2-3	650.01	211° 16' 36"	492128.5859	9436658.9620	491880.5832	9436284.6877
3	3-4	14.51	238° 40' 29"	492708.1462	9436364.6514	492460.1372	9435990.3803
4	4-5	10.40	123° 05' 13"	492720.4882	9436372.2896	492472.4791	9435998.0184
5	5-6	23.49	181° 05' 38"	492729.9043	9436367.8666	492481.8951	9435993.5955
6	6-7	10.81	181° 08' 02"	492751.3538	9436358.2867	492503.3444	9435984.0157
7	7-8	30.68	54° 07' 56"	492761.3077	9436354.0753	492513.2982	9435979.8044
8	8-9	17.05	124° 44' 01"	492735.0638	9436338.1818	492487.0546	9435963.9110
9	9-10	20.21	178° 54' 23"	492719.4912	9436345.1370	492471.4821	9435970.8661
10	10-11	49.35	178° 34' 32"	492701.2023	9436353.7278	492453.1934	9435979.4568
11	11-12	38.60	179° 47' 37"	492657.0672	9436375.8148	492409.0588	9436001.5436



Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

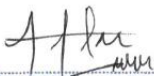
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-066)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	33.88	179° 50' 14"	492622.6123	9436393.2130	492374.6043	9436018.9416
13	13-14	39.03	179° 59' 07"	492592.4167	9436408.5683	492344.4090	9436034.2967
14	14-15	55.42	180° 02' 26"	492557.6339	9436426.2676	492309.6266	9436051.9958
15	15-16	76.64	179° 52' 02"	492508.2242	9436451.3657	492260.2174	9436077.0937
16	16-17	19.41	180° 10' 38"	492439.9792	9436486.2307	492191.9731	9436111.9583
17	17-18	61.23	179° 59' 50"	492422.6675	9436495.0075	492174.6616	9436120.7349
18	18-19	151.14	180° 01' 08"	492368.0544	9436522.6990	492120.0491	9436148.4261
19	19-20	68.93	179° 57' 58"	492233.2262	9436591.0075	491985.2224	9436216.7340
20	20-21	132.12	180° 00' 02"	492171.7592	9436622.1943	491923.7560	9436247.9204
21	21-22	47.07	148° 10' 08"	492053.9404	9436681.9711	491805.9384	9436307.6965
22	22-1	97.93	31° 49' 56"	492029.5062	9436722.2098	491781.5045	9436347.9348
<b>TOTAL</b>		1670.19	3600°00'00"				

## 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, el 27.01.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021

  
Eber F. Henostroza Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CIP N° 125788  
CIV N° 007790V/CZRVII